

Que el H. Ayuntamiento, en uso de sus Atribuciones y bases Normativas que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 155 fracción II; la Constitución Política del Estado de Nuevo León en su Artículo 161; reunido en sesión de Ayuntamiento, aprobó el Reglamento siguiente:

REGLAMENTO DE LIMPIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene vigencia en el Municipio y es obligatorio para todos los habitantes domiciliados y transeúntes, por ser de interés social, entendiéndose por habitantes tanto las personas físicas como las personas morales.

ARTÍCULO 2.- Los órganos oficiales a cuyo cargo estará la prestación del servicio público y vigilancia del cumplimiento de este reglamento, son: el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Jefe del Departamento de Limpia, el Director de Servicios Primarios, el Director de Obras Públicas, el Director del Departamento de Tránsito, el Regidor del Ayuntamiento comisionado de Limpia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por basura los desechos materiales generados en los procesos de transformación y extracción de productos cuya ínfima calidad, impida nuevamente su uso y conforme a la Ley de Desarrollo Urbano y Ecología no represente peligro alguno provenientes de las actividades que se realicen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles y vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales y cualesquier otro similar a los anteriores.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 4.- El Servicio de Limpia del municipio, se prestará en cooperación entre las autoridades y los habitantes, por conducto del Departamento de Limpia y la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5.- El Presidente Municipal nombrará el personal necesario y proporcionará dentro de la capacidad presupuestal, con exclusión de los que sean

a costa de los particulares, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia, que comprenderá:

- I. Barrido de las plazas, parques y jardines del municipio, así como barrido de las calles, pasos peatonales, o a las que por su importancia ameriten que sean barridas por elementos municipales.
- II. Recolección de la basura y desperdicios provenientes de la vía pública, de casas habitación y de servicios públicos, hasta el límite que el Departamento de Limpia señale.
- III. Transporte de la basura y desperdicios a los lugares establecidos
- IV. Recolección, transporte y cremación de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública, en los edificios, caballerizas o de cualquier otra naturaleza similar.

ARTÍCULO 6.- El barrido y limpieza de las calles del municipio se efectuará por las autoridades y con la colaboración de los propietarios o inquilinos de las fincas, quienes deberán barrer diariamente las banquetas y la mitad del arroyo de la calle frente a las casas que habitan o establecimiento de cualquier índole.

ARTÍCULO 7.- La recolección de basura, desperdicios y transporte a los tiraderos, se hará dentro del horario que establezca el Departamento de Limpia, para cada una de las secciones de la ciudad, dándosele la publicidad necesaria para el conocimiento de los habitantes.

ARTÍCULO 8.- La Presidencia Municipal dotará al Departamento de Limpia, de los camiones recolectores y del equipo necesario para que el servicio de limpia y de lavado se preste en la forma más eficaz, se instalarán depósitos metálicos en lugares adecuados con capacidad suficiente para la basura y desperdicios de la vía pública, los propietarios de casas habitación o edificios comerciales o públicos, mandarán instalar en los lugares adecuados del interior de los edificios que consideren convenientes, los depósitos metálicos para que en ellos se recolecten basura y desperdicios, debiendo sacar tales depósitos metálicos a la banqueta para que de ahí sean recogidos por los empleados del departamento de limpia, en los horarios asignados.

El Departamento de Limpia, podrá cambiar el sistema de recolección, tomando en consideración las necesidades del tránsito de vehículos o el ancho de las calles en las secciones del municipio que estime convenientes, señalándose las calles o secciones donde se cambiará el sistema de recolección con quince días de anticipación.

ARTÍCULO 9.- Las empresas comerciales donde se reúnan basuras o desperdicios que se calculen en un peso mayor de 200 kilogramos por día, deberán transportarse en vehículos propios; debiendo recabar del Departamento de Limpia, la autorización para realizar el acarreo con las debidas condiciones de higiene, al lugar o lugares que se les designe.

ARTÍCULO 10.- Las cenizas provenientes de las basuras y desperdicios que se hubieren quemado en los edificios comerciales, serán recolectados por los camiones del Departamento de Limpia del municipio, cuando dichas cenizas representen menos del veinte por ciento de la basura recolectada en esos edificios, en caso contrario, su recolección deberá hacerse utilizándose vehículos propiedad de los particulares, para llevarla a los tiraderos oficiales, o bien pagar la cuota de transportación que fije el Departamento de Limpia.

ARTÍCULO 11.- Sólo los animales muertos en la vía pública serán recogidos por los vehículos del servicio de limpia municipal y transportados al lugar donde deben incinerar, los animales que mueran en el interior de casas, edificios, establos, caballerizas o lugares similares, serán transportados por sus dueños a los tiraderos oficiales; podrán ser recogidos y transportados en camiones del servicio de limpia municipal, si los interesados pagan la cuota que por tal servicio fije el Departamento de Limpia.

ARTÍCULO 12.- Los propietarios o inquilinos de casas habitación, podrán recolectar su basura y desperdicios en bolsas plásticas herméticamente cerradas o en cajas de cartón grueso debidamente cerradas, que colocarán en la banqueta, para que sean recogidas por los empleados del Departamento de Limpia en los horarios correspondientes.

ARTÍCULO 13.- Los propietarios de terrenos baldíos deberán bardearlos, mantenerlos limpios y conservarlos en estado de higiene, para impedir que sean usados como tiraderos.

ARTÍCULO 14.- Bajo la más estricta responsabilidad de los propietarios, directores, administradores o gerentes de clínicas, centros de asistencia pública o consultorios médicos, quedará la vigilancia para que todos los materiales que se hubieren utilizado en curaciones de enfermos o heridos, tales como vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, etc., sean incinerados en hornos crematorios instalados en el interior de dichos centros o consultorios.

Los vehículos recolectores del servicio municipal, se abstendrán de recoger esa clase de desperdicios y si encuentran que en los depósitos de basura se hubiere arrojado los mismos, se dará aviso a la superioridad para que, de acuerdo a la infracción cometida, se imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentra el establecimiento o al responsable del consultorio médico en que se hubiere cometido la infracción. Para tal efecto, al encontrarse tal clase de desperdicios en los depósitos de basura, se levantará acta circunstanciada, con intervención del infractor y un inspector del Departamento de Limpia, más dos testigos.

ARTÍCULO 15.- Se levantará un padrón de los propietarios o inquilinos de casas habitación, así como de los negocios establecimientos mercantiles, y demás, que

disfruten del servicio público de limpieza, con precisión de sus domicilios, secciones y barrios.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 16.- A fin de concientizar a los habitantes del municipio, de los beneficios sociales que se obtienen mediante la constante limpieza del municipio, se decretará una campaña permanente de limpieza integrando comisiones para la promoción y conservación de una buena imagen de ciudad limpia.

ARTÍCULO 17.- La recolección de basura domiciliaria, se hará en el horario y frecuencia que determine el Departamento de Limpia, la basura deberá ser puesta en recipiente, y su peso total no deberá ser mayor de veinte kilogramos, en buenas condiciones para que no se tire, y puestos en la banqueta para su recolección al paso del camión que será anunciado con anticipación.

ARTÍCULO 18.- Colaborando con las autoridades municipales los habitantes, diariamente barrerán las banquetas y la media calle que le corresponde frente a sus domicilios, comercios, establecimientos, el barrido de los frentes de las casas en banquetas y calles se hará antes de las diez de la mañana en casas particulares y antes de las diez hora con treinta minutos en la zona comercial, y a efecto de mantener limpia la zona comercial, cuando sea necesario, nuevamente hacer el barrido en la noche entre las 19:00 y 21:00 horas, la basura resultante del barrido, será colocada junto con la basura domiciliaria en los recipientes antes indicados.

ARTÍCULO 19.- Los vehículos que transporten materiales para construcción o cualquier otro susceptible de esparcirse, deberán estar cubiertos con lonas o tapas metálicas en forma tal que impidan se esparzan esos materiales.

ARTÍCULO 20.- Los propietarios de obras, bodegas y almacenes, cuidarán de que al cargar o descargar los vehículos que transporten materiales o mercancías, no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo ordenar tan luego como se terminen esas maniobras, que se barra y limpie el lugar.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales que tuvieren vitrinas, aparadores, ventanas, escaparates o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista del público, cuidarán de que los vidrios y cristales estén siempre limpios y que su lavado se haga antes de las 10:30 horas o bien después de las 22:00 horas.

ARTÍCULO 22.- Los propietarios de establos o caballerizas, harán por su propia cuenta el transporte del estiércol y desperdicios, pero si los conservan para utilizarlos o venderlos para abono de tierra, deberán depositarlos en localidades

que deberán construir ex profeso, con observancia de los requisitos de higiene y salubridad.

ARTÍCULO 23.- Los propietarios o encargados de los garages, talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, por ningún motivo utilizarán la vía pública para reparar los vehículos o hacer sus trabajos y, bajo la responsabilidad, cuidarán de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren instalados esos negocios, se mantengan y conserven limpias, estas mismas obligaciones son aplicables a los propietarios, encargados, o gerentes de las terminales de depósitos, talleres o establecimientos comerciales de las empresas que presten servicios de pasajeros o de carga, locales o foraneos.

ARTÍCULO 24.- Los dueños o encargados de obras de construcción de casas o de edificios o reparación de los mismos, cuidarán de que las obras, o sobrantes, y cuidarán estrictamente que no se diseminen en la vía pública, en caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública, si previamente no obtiene el permiso correspondiente de la Dirección de Obras Públicas Municipales, circundarán con blocks o madera tales materiales, para evitar que sean diseminados, por peatones, vehículos, el aire o la lluvia, los escombros no serán colocados en la banqueta ni en la vía pública, deberán ser retirados de inmediato, evitando su esparcimiento.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o árboles, están obligados a transportar por su propia cuenta, las ramas o troncos, provenientes de podas o derrumbe de árboles o pagar la cuota de transportación que fije el Departamento de Limpia.

ARTÍCULO 26.- Las calles o avenidas donde se encuentren estaciones y terminales de camiones, sus salas de espera y andenes, deberán mantenerse en estado de limpieza, la basura y desperdicios provenientes del público, usuarios, así como de los edificios, equipos y talleres de esas estaciones y terminales, deberán ser transportados por su propia cuenta; en el caso previsto por el artículo 8 de este reglamento, si no se dan tales circunstancias, deberán depositar su basura y desperdicios en recipientes metálicos para su recolección, por el Departamento de Limpia, en la banqueta del establecimiento, igual disposición se establece para las salas de espera y andenes de estación de ferrocarriles.

ARTÍCULO 27.- Los propietarios o encargados de madererías, tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan de los cortes o cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien y evitarán se diseminen en la vía pública, deberán transportar dichos desperdicios por su cuenta, a los tiraderos que les señale el Departamento de Limpia o pagarán la cuota que por transportación le señale el Departamento de Limpia.

ARTÍCULO 28.- En los mercados públicos que no sean propiedad del municipio, que operen mediante concesión o permiso otorgado a particulares, los dueños o

encargados de los mismos, tendrán la obligación de vigilar que se mantenga en dichos mercados, tanto en su interior como en su exterior, la más absoluta limpieza, aplicándose a esos giros mercantiles las disposiciones de este reglamento en cuanto a depósito de basura y desperdicios.

ARTÍCULO 29.- Los comerciantes ambulantes que se sirvan de equipo de tracción manual, deberán estar provistos de recipientes metálicos para depositar desperdicios de las mercancías o artículos que expendan al público y mantenerlos en estado de absoluta limpieza en caso de instalarse en determinado lugar como puesto semifijo hará la limpieza del mismo.

ARTÍCULO 30.- Por la prestación que se reciba del servicio público de limpieza, se pagará por concepto de derechos, lo que señala la Ley de Hacienda de los Municipios, en los casos previstos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 31.- Queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar basura o desperdicios en la vía pública y en terrenos baldíos.
- II. Sacar los botes, depósitos o recipientes de basura antes del anuncio del recolector.
- III. Sacar la basura en botes o depósitos en mal estado que provoquen la ruptura de ellos.
- IV. Depositar en los botes de basura, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos que puedan lesionar al recolector de basura.
- V. Dejar los botes de basura en la calle, de spués del paso del camión recolector.
- VI. Lavar en la vía pública, toda clase de vehículos, muebles, vasijas, herramientas, animales u otros objetos de uso domestico, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública. Las personas a cuyo cargo se encuentren esos vehículos o quienes personalmente ejecuten esos actos son responsables de la infracción que se cometa a esta disposición.
- VII. Tener animales de cualquier especie en la vía pública, ya sea amarrados o enjaulados.
- VIII. Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros, los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior, de talleres, establecimientos mercantiles, comerciales o casas habitación.
- IX. Arrojar fuera de los de pósitos instalados para ese fin, basura o desperdicios provenientes de la vía pública, los transeúntes deberán depositar los papeles y desperdicios en el interior de los mencionados depósitos.

- X. Arrojar aguas sucias o desechos fecales a la vía pública.
- XI. Sacudir hacia la vía pública, por los balcones o azoteas: ropa, alfombras, tapetes, cortinas u otros objetos.
- XII. Hacer fogatas, poner hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública.
- XIII. Regar macetas instaladas en balcones, lavar ventanas, balcones y fachadas de casas particulares, ensuciando la vía pública.
- XIV. Fijar anuncios en las paredes, postes de alumbrado público sin permiso de la autoridad municipal usando engrudo, pegamentos o engomados;
- XV. Distribuir avisos, volantes o propaganda impresa, en las calles, sin permiso de la autoridad municipal;
- XVI. Arrojar confeti, serpentinas u otros objetos similares en las calles sin previa autorización de la Presidencia Municipal, excepto durante la celebración de las fiestas nacionales populares o cualquier acto cívico;
- XVII. Arrojar a la vía pública y en los colectores, cadáveres de animales;
- XVIII. Extraer de los botes colectores de basura y desperdicios instalados en la vía pública, la basura y desperdicios que se encuentren en su interior.
- XIX. Tender ropa sucia o limpia en el suelo o colocar tendederos en la vía pública.
- XX. Desfogar en la vía pública el agua de los ventiladores.
- XXI. Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desperdicios a las corrientes

CAPÍTULO QUINTO DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 32.- La Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, buscará la forma más conveniente de estimular a aquellos sectores o barrios de la ciudad, que por su espíritu de colaboración y buena disposición para atender al bien común, dediquen atención al cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- Se procederá a la creación de vecinos como órganos auxiliares, para colaborar en la prestación del servicio público de vigilancia y limpieza, integrados por ciudadanos con espíritu de servicio, que dediquen gratuitamente, parte de su tiempo para atender en bien de la comunidad, la limpieza de sus secciones o barrios.

ARTÍCULO 34.- Los órganos oficiales mencionados en el artículo 2º. de este reglamento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o del Departamento de Limpia, mantendrán la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 35.- Son órganos auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento:

- A) Los Ciudadanos;
- B) Los inspectores del Ramo de Limpia;
- C) Los inspectores de Obras Públicas;
- D) Los miembros del Departamento de Policía y Tránsito;
- E) Los inspectores de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado; y
- F) Los inspectores de la Dirección de Salud Pública Municipal.

ARTÍCULO 36.- Cuando alguna persona como órgano auxiliar de los previstos en los apartados B, C y D del artículo que antecede, levante una infracción, deberá hacerla saber a la persona que la haya cometido, asistiéndose en su caso de dos testigos vecinos del lugar. Si se negara a firmar se anotará la negativa en el documento. Cuando un particular advierta que se comete una infracción a este reglamento, dará aviso desde luego, la Agente Municipal más inmediato o al Departamento de Limpia, el cual cerciorado de la infracción, procederá a levantar el acta de infracción correspondiente en los términos que se señalan en este precepto, en las actas o boletas de infracción se procurará que quien las levante, asisten los nombres de los propietarios, arrendatarios, gerentes, encargados o responsables de las casas, negociaciones o establecimientos en que se hubiere cometido la infracción, a fin de que puedan ser citados ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 37.- Las actas de infracción se turnarán al Director de Servicios Públicos Municipales, para su calificación y sanción conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- En toda infracción que se levante, se dará fe a lo que haga constar quien la hubiere levantado, pero si se probare que ha incurrido en falsedad, el Jefe del Departamento de Limpia le aplicará al falsario la sanción que proceda.

ARTÍCULO 39.- Los Agentes de Tránsito Municipal cuidarán de que las personas que manejen vehículos, no los estacionen en las calles que van a ser lavadas o barridas, durante el tiempo que se ejecuten estos trabajos, y de no cumplir se levantará infracción. Igualmente se infraccionará a los conductores de vehículos que esparzan materiales o arrojen desperdicios en la vía pública.

ARTÍCULO 40.- En todos aquellos casos en que estando a cargo de los particulares el transporte de basura y desperdicios y el servicio no lo hagan, obligando con ello al Departamento de Limpia a efectuarlo, los interesados deberán pagar previamente el costo del servicio, por cada camión que se ocupe de esas actividades. Dicho costo se pagará en la Tesorería Municipal, la que extenderá al Departamento de Limpia la orden correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO SANCIONES

ARTÍCULO 41.- Toda violación al presente reglamento, constituye una infracción.

ARTÍCULO 42.- Las infracciones al presente reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación
- II. Multa de una o cincuenta cuotas igual al importe del salario mínimo general diario para esta zona económica; y
- III. Arresto hasta por 36 horas.

La infracción será calificada por el Director de Servicios Públicos Municipales, quien impondrá al infractor, la sanción que corresponda, atendiendo a la gravedad de la falta.

Si el infractor amonestado persiste en seguir cometiendo la misma infracción, se le aplicará en máxima del monto de la multa. Si reincide, se le aplicará una multa adicional de 51 hasta 100 cuotas iguales al importe del salario mínimo general diario para esta zona económica. No obstante la aplicación de las anteriores sanciones si el infractor continúa cometiendo la infracción, se ordenará su arresto hasta por 36 horas.

Para la imposición de la sanción, deberá tomarse en cuenta la persona, así como lugar, modo y ocasión en que se cometió la infracción y la gravedad de la misma.

ARTÍCULO 43.- De las multas impuestas serán responsables solidarios, además de infractor, en el caso de personas, morales u otros organismos jurídicos, los propietarios y quienes estén al frente del negocio.

ARTÍCULO 44.- Se considera reincidente para efectos de este reglamento, todo aquel que cometa más de una vez la misma infracción, dentro de los últimos treinta días, contados a partir de la fecha de la primera infracción.

ARTÍCULO 45.- De las sanciones previstas en este reglamento, serán responsables las personas que por propia iniciativa, cometen o manden cometer cualquiera de las infracciones a que se refiere este ordenamiento.

Así como las personas que ejecuten materialmente la infracción por instrucciones de otro, en la inteligencia de que siempre se presumirá cometida una infracción por orden de esta persona cuando quien la ejecute dependa de aquella en cualquier forma.

ARTÍCULO 46.- Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su salario mínimo de un día. Si la infractora es ama de casa, se le amonestará solo en caso de reincidencia se le impondrá la multa que corresponda. Si la infractora fuese trabajadora doméstica, solo será amonestada, pero en caso de reincidencia, se le impondrá una multa no mayor de un día de salario.

ARTÍCULO 47.- La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 48.- Las resoluciones y actos administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 49.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito y ante la autoridad que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 50.- La interposición del Recurso de Inconformidad no suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado hasta que no se haya dictado la resolución que revoque, confirme o modifique el acto o los actos recurridos, por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 51.- Una vez desahogado el Recurso, y de no ser favorable al recurrente, se aplicará la resolución o actos administrativos que haya dictado la autoridad municipal y que dio origen a la interposición del recurso.

ARTÍCULO 52.- El escrito en que se promueva el Recurso deberá contener:

- I. Nombre de la persona o personas que interpongan el recurso.
- II. Relación de los hechos materia de la impugnación.
- III. Los agravios que causa la resolución o acto impugnado.
- IV. Ofrecimiento de pruebas que se proponga rendir y que estime no fueron valoradas o admitidas, en el procedimiento que origina la resolución recurrida.

ARTÍCULO 53.- Admitido el recurso se procederá a la valoración de las pruebas y se dictará la resolución que revoque, confirme o modifique el acto o resolución impugnada dentro de los 8 días siguientes a su interposición, la que deberá de notificarse personalmente al interesado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este reglamento abroga todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan a las del presente.

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO
LOS RAMONES, N.L.

PRIMER REGIDOR
C. AARON PAEZ GUAJARDO

SEGUNDO REGIDOR
C. PROFR. SALVADOR MORENO GUERRA

TERCER REGIDOR
C. ROBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

CUARTO REGIDOR
C. ZENON VILLARREAL GONZALEZ

SÍNDICO PRIMERO
C. PROFR. JUAN FLORES GUTIÉRREZ.